



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00915

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que aportará el pagaré en original en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso se dirigirá la demanda únicamente contra la actual propietaria del inmueble sobre el que recae la garantía real, es decir, la señora Claudia Patricia Suaza Vargas. Se adecuará el poder en igual sentido y se otorgará de conformidad con el artículo 74 del CGP o el 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Se aclarará el numeral 2º del acápite de hechos, en el sentido de precisar el valor abonado a la deuda por la ejecutada, esto en tanto que la suma que se indica en letras no coincide con la señalada en números.
4. Se adecuará la 1º pretensión, respecto al valor por el que se pretende se libre mandamiento de pago. Esto en tanto que el valor que se señala en letras no coincide con el señalado en números.
5. Precisaré en la 2º pretensión, el tipo de intereses por el que se solicita se libre mandamiento de pago. Además, se precisará la tasa en la que los intereses fueron liquidados.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 2 septiembre de
2021, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las

jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdec71ca6a1729dc5d19851bc86a00c205031a1f03be504afcdd218f6eb5b1f3

Documento generado en 01/09/2021 10:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>